

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.281

LEY 4281

5 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4281

ARTÍCULO 1°. Deber de Información de la Certificación de Eficiencia Energética.- El proveedor de aparatos eléctricos de uso doméstico, comprendidos en el artículo 2° de la Resolución N° 319/1999 Ex Secretaría de Industria Comercio y Minería (Ex SICM) del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá cumplir con el etiquetado de eficiencia energética (EE) del Instituto Argentino de Tecnología Industrial (IRAM) establecido por el Decreto Nacional N° 140/2007.

ARTÍCULO 2°. Exhibición preferencial.- Los aparatos eléctricos de uso doméstico, comprendidos en el artículo 2° de la Resolución Nº 319/1999 Ex SICM, que cuenten con los niveles máximos de eficiencia energética deberán ser ubicados en lugares preferenciales de exhibición.

ARTÍCULO 3°. Sanciones.- Verificada la infracción a la presente Ley, son de aplicación las sanciones previstas en la Ley Nº 22.802 y 24.240, conforme el procedimiento establecido en la Ley 757 de defensa de los derechos del consumidor de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°. Autoridad de Aplicación.- La máxima autoridad en materia de defensa de consumidores y usuarios del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires es la autoridad de aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 5°. Reglamentación. - El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente Ley dentro de los noventa días a partir de la promulgación de la misma.

VEREDICTA LEYES

Ley 4281. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).